SINAD: 0171915

#### INFORME Nº 02-2023-CS-SIE-002-2023-MINEDU/UE024-2

Para : MARÍA LUZ FERNANDEZ CÁRDENAS

Jefe de la Oficina General de Administración

De : DENISSE MIRELLA RUBIO COTRINA

Presidenta suplente del Comité de Selección

Asunto : Informe sobre declaratoria de Desierto

Ref. : Subasta Inversa Electrónica № 002-2023-MINEDU/UE024- SEGUNDA

CONVOCATORIA- "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA

VEHÍCULOS DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA SEDE CENTRAL DEL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

Fecha : San Borja, 12 de diciembre de 2023

# I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 19 de setiembre de 2023, la Oficina General de Administración aprueba el expediente de contratación como un procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MINEDU/UE024 Primera convocatoria Suministro de combustible Diesel B5 S-50 para vehículos de la flota vehicular de la sede central del Ministerio de Educación, con un valor estimado de S/ 624,525.12 (seiscientos veinticuatro mil quinientos veinticinco con 12/100 soles). Asimismo, en esa misma fecha dicha Oficina General aprueba la designación del comité de selección.
- **1.2.** Con fecha 22 de setiembre de 2023, se realizó la instalación del comité de selección y acordaron la aprobación del proyecto de bases administrativas.
- **1.3.** Con fecha 26 de setiembre de 2023, la Oficina General de Administración aprueba las bases administrativas, y en esa misma fecha el comité de selección realiza la convocatoria del procedimiento de selección.
- **1.4.** Con fecha 6 de octubre de 2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas, registrándose los siguientes postores: i) COESTI S.A. y ii) CONSORCIO ORO NEGRO S.A.C.
- 1.5. De la revisión de las ofertas, el postor CONSORCIO ORO NEGRO S.A.C. no cumplió con el requisito de habilitación, al evidenciarse que la dirección de la estación de servicios se encuentra en el distrito de Lurigancho Chosica, lo cual difiere con lo requerido en el numeral 9) de las especificaciones técnicas, al no ser un distrito colindante o cercano a San Borja. En cuanto al postor COESTI S.A., además de presentar vistos y firma como imagen pegada, lo cual era pasible de subsanación, presentó una declaración jurada donde manifiesta que la validez de su oferta es hasta la adjudicación de la buena pro y/o firma de contrato, lo cual difiere de su anexo 2 Declaración Jurada (artículo 52 del Reglamento de la LCE), siendo ello así, la declaración de oficio manifiesta no fue pasible de subsanación en tanto estaría alterando sustancialmente el alcance la oferta.
- **1.6.** De lo señalado en el párrafo precedente, al no contar con ninguna oferta válida el comité de selección declaró desierto el procedimiento de selección el 10 de octubre de 2023.





- Con fecha 24 de octubre de 2023, mediante el Informe Nº 01-2023-CS-SIE-001-2023-1.7. MINEDU/UE024-1, el comité de selección informa a la Oficina General de Administración los motivos de la declaratoria de desierto.
- Con fecha 08NOV2023, la Oficina de Logística remitió el MEMORANDUM Nº 02782-2023-1.8. MINEDU/SG-OGA-OL - a través del SINAD TRA2023-INT-0171915 -, comunicando la persistencia de la necesidad del requerimiento de combustible Diesel B5 S-50 por parte de la Coordinación de Transporte, con la finalidad de realizar una nueva convocatoria. Asimismo, adjunta la ficha técnica y las especificaciones técnicas, las cuales no han sufrido cambio alguno.
- Con fecha 9 de noviembre de 2023, el comité de selección realizó la elaboración de bases para llevar a cabo la segunda convocatoria y solicitó la aprobación de las mismas a la Oficina General de Administración.
- 1.10. Con fecha 10 de noviembre de 2023, el comité de selección realizó la segunda convocatoria del procedimiento Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2023-MINEDU/UE024, previa aprobación de las bases por parte de la Oficina General de Administración.
- 1.11. Con fecha 22 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas, registrándose los siguientes postores: i) SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. v ii) ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.
- 1.12. De la revisión de las ofertas, el postor ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C. cumplió con toda la documentación requerida en las bases administrativas; sin embargo, el postor SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no cumplió con el requisito de habilitación, al presentar la ficha de registro de hidrocarburos a favor REPSOL COMERCIAL S.A.C., siendo el obligado a contar con dicho registro el mismo postor. Por tanto, al no existir dos ofertas válidas el comité de selección declaró desierto el procedimiento de selección el 28 de noviembre de 2023.
- 1.13. Con la finalidad de conocer los motivos que generaron el desierto, con fecha 6 de diciembre de 2023, se requirió vía correo electrónico a los proveedores que participaron en la indagación de mercado, a los que se registraron en el procedimiento de selección y presentaron oferta, a fin de que confirmen si ante una siguiente convocatoria sus representadas podrían participar en el procedimiento de selección cumpliendo los requisitos establecidos en las bases o en caso contrario nos indique los motivos que impedirían su participación a fin de efectuar la evaluación y las medidas correctivas necesarias:

N.º	Razón Social	Correo Electrónico <sup>1</sup>	Indagación de Mercado	Registro Participante	Postor
1	COESTI S.A.C.	htrujillop@primax.com.pe	Sí	Sí	No
2	CONSORCIO ORO NEGRO S.A.C.	consorcio oronegro@hotmail.com	Sí	No	No
3	ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.	lcastillo@estacionessanjose.pe	Sí	Sí	Sí
4	SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C.	<u>cbasadre@servosacombustibles.pe;</u> <u>oreyes@servosacombistibles.pe</u>	Sí	Sí	Sí

Correos electrónicos obtenidos del SEACE.





- **1.14.** En atención a lo solicitado, si bien no se obtuvo respuesta vía correo electrónico, sí se obtuvo a través de vía telefónica, el cual se detalla a continuación:
  - ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C., señaló que de presentarse una nueva convocatoria están interesados en presentar su oferta nuevamente bajo las mismas condiciones que la segunda.
  - COESTI S.A.C., según lo manifestado por el Sr. Trujillo, no pudieron presentar en la segunda convocatoria porque tuvieron problemas con el equipo, sin embargo, de realizarse una nueva convocatoria, están interesados en presentar su oferta nuevamente bajo las mismas condiciones que la segunda.

# II. ANÁLISIS:

- 2.1. El presente procedimiento fue convocado bajo el ámbito de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la LEY y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el REGLAMENTO.
- 2.2. El procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MINEDU/UE024 Primera convocatoria Suministro de combustible Diesel B5 S-50 para vehículos de la flota vehícular de la sede central del Ministerio de Educación, convocado el 26 de setiembre de 2023, fue declarado desierto el 10 de octubre del mismo año, en razón que las dos empresas (COESTI S.A.C; CONSORCIO ORO NEGRO S.A.C.) que registraron su ofertas, no cumplieron con la totalidad de los requisitos requeridos como documentación obligatoria, conforme a lo señalado en el numeral 1.5 del presente informe. Por tanto, al no contar con ofertas válidas se declaró desierto.
- 2.3. El procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MINEDU/UE024 Segunda convocatoria Suministro de combustible Diesel B5 S-50 para vehículos de la flota vehícular de la sede central del Ministerio de Educación, convocado el 10 de noviembre de 2023, fue declarado desierto el 28 de noviembre del mismo año, al no existir dos ofertas válidas, puesto que el postor SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no cumplió con el requisito de habilitación, al presentar la ficha de registro de hidrocarburos a favor REPSOL COMERCIAL S.A.C., siendo el obligado a contar con dicho registro el mismo postor, conforme a lo señalado en el numeral 1.12 del presente informe.
- Conforme a lo señalado en el Artículo 65° del Reglamento "(...) El procedimiento queda desierto 2.4. cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. (...)"; señalando además que: "(...)Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. (...)". Asimismo, en el numeral 65.4 de dicho artículo establece: "65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes." (lo subrayado es nuestro)
- 2.5. En ese sentido, a fin de adoptar las medidas correctivas para llevar a cabo una tercera convocatoria, se solicitó mediante correo electrónico a los proveedores: i) COESTI S.A.; ii) CONSORCIO ORO NEGRO S.A.C.; iii) ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.; iv) SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, según se menciona en el







numeral 1.13 del presente informe, nos indiquen si están interesados en participar de una siguiente convocatoria y cumplir con los requisitos.

2.6. Ahora bien, de las respuestas recibidas por los proveedores i) ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.; iii) COESTI S.A.C.; según el numeral 1.14 del presente informe, se desprende lo siguiente:

# ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.:

En primer lugar, la citada empresa participó en la indagación de mercado (durante los actos preparatorios para la primera convocatoria); y tuvo la condición de postor al registrar su oferta en la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección, y quien cumplió además con todos los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Al respecto, conforme a lo manifestado vía telefónica, están interesados en volver a participar de darse una nueva convocatoria bajo las mismas condiciones que la segunda convocatoria.

#### COESTI S.A.C.

En primer lugar, la citada empresa participó en la indagación de mercado (durante los actos preparatorios para la primera convocatoria); y se registró como participante en segunda convocatoria del citado procedimiento de selección, sin embargo; no registró su oferta.

Al respecto, conforme a lo manifestado vía telefónica, no pudieron registrar su oferta por problemas en el equipo; sin embargo, están interesados en participar de darse una nueva convocatoria bajo las mismas condiciones que la segunda convocatoria.

- 2.7. En cuanto a la empresa SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C., si bien no se obtuvo respuesta alguna, dicha empresa tuvo la condición de postor tanto en la primera convocatoria como en la segunda convocatoria, resultando en ambas convocatorias no admitidas, al presentar su registro de hidrocarburos de OSINERGMIN a favor de REPSOL COMERCIAL S.A.C., cuando el obligado es contar con dicha habilitación es el postor. Dicho ello, de darse una nueva convocatoria, y mantenga el registro de hidrocarburos a favor de otra empresa, no cumpliría con el requisito de habilitación.
- 2.8. En cuanto a la empresa CONSORCIO ORO NEGRO S.A.C., si bien no se obtuvo respuesta alguna, dicha empresa tuvo la condición de postor en la primera convocatoria, sin embargo, al evidenciarse que el distrito consignado en la ficha de registro de hidrocarburo no se encontraba cercano o colindante a San Borja, contravino lo señalado en las especificaciones técnicas; por lo que resultó como no admitida. Dicho ello, de llevarse a cabo una nueva convocatoria, la citada empresa de estar interesada en registrar su oferta, podría optar por presentarse en consorcio, a fin que su consorciado evidencie que cumple con el lugar de la prestación requerida en las especificaciones técnicas.
- 2.9. De lo señalado en los numerales precedentes, al haberse declarado dos veces desierto el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, al no contar con dos ofertas válidas en la primera convocatoria; y contar con una sola oferta válida en la segunda convocatoria, y aras de satisfacer la necesidad del área usuaria, se debe evaluar la posibilidad de convocar el procedimiento de selección mediante una adjudicación simplificada.

### III. CONCLUSIONES:

3.1. Existe interés por parte de los proveedores: i) ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C; ii) COESTI S.A.C.; en participar ante una nueva convocatoria así como cumplir con lo requerido bajo las mismas condiciones que la segunda convocatoria, sin embargo, es preciso acotar en el caso del proveedor CONSORCIO ORO NEGRO S.A.C, de estar interesada en registrar su oferta, podría optar por presentarse en consorcio, a fin que su consorciado evidencie a través





de su requisito de habilitación, la dirección del centro de servicio, grifo o estación de servicio conforme al lugar de ejecución requerido en el numeral 9 de las especificaciones técnicas.

- 3.2. Considerando que la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2023-MINEDU/UE024 ha sido declarada dos veces desierta, en base a las razones expuestas en el presente informe, y considerando además que la naturaleza de ese tipo de procedimiento de selección es contar con dos ofertas válidas, condición que no se cumplió en la segunda convocatoria (solo cumplió una sola oferta); se sugiere a la Oficina de Logística se sirva evaluar el tipo de procedimiento de selección para una siguiente convocatoria, en aplicación al numeral 65.4 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes" (Subrayado agregado).
- 3.3. Solicitar a la Coordinación de Transportes, la persistencia de la necesidad y verificar que el requerimiento para una siguiente convocatoria plasme la ficha técnica vigente<sup>2</sup> correspondiente al combustible DIESEL B5 S-50 y adicional a ello, en caso consideren que la siguiente convocatoria se realice a través de una Adjudicación Simplificada, previa aprobación del expediente de contratación, deberá tener en cuenta lo establecido en las bases estándar de suministro de bienes vigente publicado en la página web del OSCE (Capítulo III de la sección específica).
- 3.4. De persistir la necesidad, la Coordinación de Programación y Costos deberá gestionar la actualización de la disponibilidad presupuestal, toda vez que se estima la suscripción de contrato para el siguiente ejercicio fiscal, y en consecuencia volver a aprobar el expediente de contratación. Asimismo, se adjunta al presente informe, la actualización presupuestal realizada en el SEACE de la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2023-MINEDU/UE024 Segunda convocatoria para los fines pertinentes.

#### IV. RECOMENDACIÓN

**4.1.** Remitir el presente informe a la Oficina de Logística, sobre la base de lo expuesto en el presente informe, a efectos de proceder con los trámites necesarios para una siguiente convocatoria.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Denisse Mirella Rubio Cotrina

Presidente (s)

Katy Rosella Ponce Ludeña

Primer Miembro

Juan Francisco Flores Caucha Segundo Miembro

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En el portal de Perú Compras.